



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

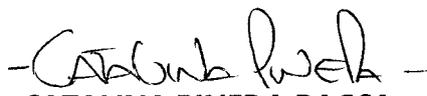
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00404-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

1. Determinar el medio de control que invoca, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se refiere indistintamente al medio de control de nulidad por inconstitucionalidad y simple nulidad, sin que pueda identificarse con claridad el instrumento que interpone.
2. Precisar las pretensiones de la demanda, formulando su *petitum* de acuerdo con el medio de control escogido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 162 del C.P.A.C.A., lo anterior atendiendo a que no indicó acápite de pretensiones, no obstante, en el texto de la demanda se proponen distintas solicitudes respecto del mismo acto administrativo, sin tenerse certeza de lo pretendido con la demanda.
3. Determinar, clasificar y enumerar los hechos de la demanda, toda vez que en el escrito inicial no se indica la situación fáctica que fundamenta la demanda, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 162, numeral 3° del C.P.A.C.A.
4. Debe formular el concepto de violación respecto al acto administrativo demandado, toda vez que se limitó a la transcripción de normas sin explicar cómo el acto acusado vulnera el ordenamiento jurídico, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 162, numeral 4° del C.P.A.C.A.

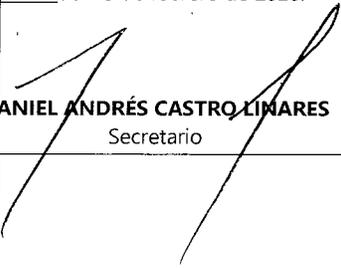
Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 6 del 25 de febrero de 2020.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario